

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA DESEMBOLSO APOYO FINANCIERO AL PROCESO DE SOLUCION DE MUTUAL LA FRONTERA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1488 de 14 de abril de 1993, Texto Ordenado por el Decreto Supremo 26851 de 3 de abril de 2002.

La Ley 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera de 20 de diciembre de 2001.

El Decreto Supremo 27025 de 6 de mayo de 2003.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, SB N° 43/2003 de 8 de mayo de 2003, que dispone la intervención de Mutual La Frontera con el objeto de aplicar los procedimientos de solución o de liquidación forzosa judicial.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/ y SL/D-27863/2003, Tramite N° 84586, de 9 de mayo de 2003, de solicitud de apoyo al proceso de solución de Mutual La Frontera.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 133./2003 de 9 de mayo de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 088./2003 de 9 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 43/2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en aplicación del artículo 120 inciso a) de la Ley 1488 ha

dispuesto la intervención de la Mutual la Frontera con el objeto de aplicar el

//2. R.D. N° 042/2003

procedimiento de solución o de liquidación forzosa judicial.

Que el artículo 125 de la Ley 1488 establece que para llevar a buen fin el procedimiento de solución el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF) apoyará con uno o una combinación, de los siguientes mecanismos a criterio de la Superintendencia:

- a) En caso de transferencia directa de la entidad intervenida a favor de entidades de intermediación financiera, el FRF constituirá una garantía de hasta el 20% del valor de los activos transferidos.
- b) Aportes en efectivo o en bonos al fideicomiso señalado en el inciso d) del artículo 124 de la Ley 1488 a cambio de una participación de segundo orden.
- c) Compra en firme de las participaciones de primer orden a las que se hace mención en el inciso a) del artículo 124° de la mencionada ley

Que el artículo 125 de la Ley 1488 en su párrafo quinto señala que los mecanismos de apoyo a cargo del FRF serán realizados por el Banco Central de Bolivia, cuya contribución total no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera intervenida.

Que el artículo 25 de la Ley 2297 establece que en tanto no este en funcionamiento el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF), el apoyo que otorgue el Banco Central de Bolivia a los procedimientos de solución, serán compensados por el Tesoro General de la Nación a través de la emisión de bonos a largo plazo, de acuerdo a convenio suscrito ente el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Bolivia.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo 27025 autoriza al Tesoro General de la Nación para que a través del Banco Central de Bolivia, apoye a la intervención de entidades financieras no bancarias cuando estas no cuenten con activos líquidos suficientes para cubrir los gastos de intervención y la deficiencia de liquidez para viabilizar el procedimiento de solución. Asimismo, que a requerimiento de la Superintendencia de bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia por cuenta del Tesoro General de la Nación desembolsará dichos recursos en la moneda solicitada, a favor de la entidad intervenida.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante nota SB/ y

SL/ D- 27863/2003, en aplicación del artículo 125 de la Ley 1488 y del artículo 3 del Decreto Supremo 27025, ha solicitado al Banco Central de Bolivia la suma de \$us. 623.520,80 y Bs571.950,00, en efectivo para el apoyo al proceso de solución

//3. R.D. N° 042/2003

de Mutual La Frontera.

Que la Gerencia de Entidades financieras en su Informe GEF N° 133/2003 señala que los montos solicitados por la SBEF para el apoyo al proceso de solución, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 125 de la Ley 1488 y el artículo 3 del Decreto Supremo 27025, por lo que recomienda al Directorio la consideración de la mencionada solicitud.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su informe SANO N° 088/2003, señala que la solicitud del SBEF esta enmarcada dentro de normas legales en vigencia, por lo cual el Directorio del Ente Emisor tiene competencia para aprobar el desembolso de los recursos por ella requeridos a fin de apoyar y viabilizar el proceso de solución de la “Asociación de Ahorro y Préstamo Mutual La Frontera”, correspondiendo al Directorio, autorizar al Señor Presidente del BCB la suscripción de un Contrato con el TGN para la compensación del apoyo otorgado, mediante bonos.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- A requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades

Financieras, autorizar, por cuenta del Tesoro General de la Nación, el desembolso a favor de la Asociación de Ahorro y Préstamo Mutual La Frontera Entidad Intervenida, de \$us. 553.576,86 correspondiente al 50% de las obligaciones privilegiadas previstas por el artículo 125 de la Ley 1488, para el apoyo al proceso de solución de Mutual La Frontera intervenida para su solución.

Artículo 2.- A requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades

Financieras, autorizar, por cuenta del Tesoro General de la Nación, el desembolso a favor de la Asociación de Ahorro y Préstamo Mutual La Frontera Entidad Intervenida, de \$us. 69.943,94 para cubrir deficiencias de liquidez para viabilizar el procedimiento de solución y Bs 571.950,00 para cubrir los gastos de intervención contemplados en el artículo 3 del Decreto Supremo 27025.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente de la Institución a suscribir, con el Ministro

de

Hacienda, el Convenio por medio del cual se realice la compensación en bonos a un plazo de diez (10) años, de los desembolsos determinados en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, y en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo 27025.

//4. R.D. N° 042/2003

Artículo 4.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

La Paz, 9 de mayo de 2003

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.